



REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2015330005415 DE

10 de junio de 2015

Por la cual levanta la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

### LA SUPERINTEDEnte (E) DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 de 2004; Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010 y Decreto 01 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Resolución 2015330003765 del 13 de abril de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO), identificada con el NIT 900-207-699-2, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la dirección calle 40 No. 44 - 39, piso 9, oficina 9 I.

SEGUNDO. El acto administrativo que ordenó la citada Toma de Posesión fundamenta la decisión contenida en éste en la configuración de las causales contenidas en los literales e) y f), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), por acreditarse los siguientes hechos:

- Violación de Ley, Estatutaria y Reglamentaria respecto de la operación crediticia.
- Violación del derecho constitucional de libre asociación.
- Elección de miembros del Consejo de Administración con violación de los estatutos.
- Concertación de créditos en los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, revisor fiscal y auxiliar contable.

TERCERO. El Agente Especial designado, señor JUAN BAUTISTA PACHECO PADILLA, solicitó levantamiento de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de COOCREDIANGULO, mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20154400152662 del 3 de junio de 2015, argumentando lo siguiente:

#### “III. HALLAZGOS Y ACCIONES CORRECTIVAS EFECTUADAS.

##### 3.1 HALLAZGO 1:

Revisado el expediente de los créditos de los señores (...), se evidenció lo siguiente:

1. La solicitud de crédito, no se encuentran tramitadas en forma completa, lo cual contradice la instrucción para su diligenciamiento, en algunos casos sin la firma, como acontece con el señor (...).
2. Libranza tramitada en forma incompleta; únicamente registra la firma, el resto de la información se encuentra en blanco. Además evidenciamos otra libranza con el mismo número, pero diligenciado. Tal práctica es insegura para el asociado deudor.
3. Pagaré en blanco con la correspondiente carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.
4. Autorización para descuento por nomina firmada en blanco.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330005415 DE 10 de junio de 2015**

Página 2 de 8

**Continuación de la Resolución por la cual levanta la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)**

5. *Solicitud de retiro como asociado diligenciado por el asociado, en formato prestablecido para tal fin, sin que medie en forma clara, expresa e inequívoca la fecha de desvinculación del asociado. En algunos casos la solicitud de retiro está firmada en blanco.*
6. *Letra de cambio en blanco sin carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.*
7. *Solicitud de vinculación como asociado firmada en blanco, sin que medie constancia expresa e inequívoca de asociado.*
8. *Valoración para aprobación del crédito por parte de la firma IDEAS & SOLUCIONES LIMITADAS LTDA.*
9. *Comprobante de egreso firmado en blanco.*
10. *En algunos casos no registra los desprendibles de nómina para establecer la capacidad de endeudamiento como acontece con el señor (...). En otros, como evidenciamos en los señores (...), el desprendible indica que la capacidad de endeudamiento está por debajo del 50%, no obstante es sujeto de crédito, lo cual contradice, además del reglamento de crédito, el numeral 5 del artículo 3 de la ley 1527 de 2012.*

**ACCIONES CORRECTIVAS DESARROLLADAS RESPECTO DEL HALLAZGO 1.**

*Se procedió a verificar las actas del consejo de administración y se constata que los señores (...) arriba señalados fueron admitidos en el consejo de administración por medio de las actas No 007 de fecha junio 30 de 2012 visible a folio 81, actas No 008 de fecha agosto 30 de 2012 visible a folio 84, actas No 006 de fecha Junio 30 de 2012 visible a folio 79 respectivamente, en consecuencia de conformidad con el art. 22 numeral segundo de la ley 79 de 1988 que manifiesta que la calidad de asociado de una cooperativa se adquiere para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.*

*Así mismo, se procedió a registrar estos asociados en el libro de registro de asociados.*

*Se verificó que si existe autorización por parte de los deudores principales y solidarios para consultar y reportar en las centrales de riesgo, para lo cual se ordenó una vez verificado lo anterior consultar en las centrales de riesgo cada uno de los créditos mencionados y reportados a los que estén en mora previa comunicación al asociado de su estado; dejando la huella de la consulta y el reporte en cada una de las carpetas del asociado.*

*Se procedió a reglamentar el comité de evaluación de la cartera de crédito, y se le otorgó un plazo hasta el 30 de junio de 2015, para que realizara una actualización de la información de los asociados, y procediera a realizar la evaluación de la cartera de crédito, de cada una de las operaciones crediticias aprobadas, con base a los criterios de capacidad de pago solvencia del deudor, garantías, servicio de la deuda y consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la cooperativa. En los casos en los que evidencie incumplimiento de la norma estatutaria o reglamentaria deberá adoptar los correctivos del caso.*

*Adicionalmente, dicho comité deberá participar en la evaluación y aprobación de los créditos que en lo sucesivo otorgue la Cooperativa a los asociados, acorde con el manual de crédito y las recomendaciones impartidas por el Agente Especial.*

*Se realizó una valoración de los créditos a fin de establecer cuales afectan el 50% del salario neto recibido por el asociado, una vez culminada la labor se procedió a citar a los asociados para que en el término de 60 días se les haga una refinanciación del crédito a fin de que la cuota no afecte el 50%.*

*Se citó a los integrantes del comité de crédito y se procedió a instalados para que en los términos estipulados en el reglamento realicen las reuniones correspondientes y cumplan con sus funciones.*

*Se procedió a retirar de las carpetas de cada asociado el formato de retiro de os asociados, y se procedió a su destrucción dado que su desvinculación estará sujeta únicamente a la voluntad de éstos, la cual será libre de vicios del consentimiento.*

**3.2. HALLAZGO 2**

*Para el 26 de marzo de 2015 los libros oficiales de contabilidad no se encontraban impresos*

**ACCIONES CORRECTIVAS DESARROLLADAS RESPECTO DEL HALLAZGO 2.**

*Transgrede el Decreto 2649, artículo 128 y 133 de 1993 e instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera.*

*Se procedió a realizar la impresión de libros hasta marzo 30 de 2015.*

*Se recomienda tener en cuenta la Circular Básica Contable expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el capítulo 13 literal 4.*

**3.3 HALLAZGO 3:**

*Del auxiliar de terceros de cuenta por cobrar, se evidencia que se trata de créditos otorgados a las siguientes personas (...).*

*Las operaciones señaladas corresponden a rubros de cartera por lo que no es acertado la clasificación en las cuentas por cobrar. Tal situación afecta la información contable por las provisiones correspondientes.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330005415 DE 10 de junio de 2015**

Página 3 de 8

**Continuación de la Resolución por la cual levanta la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)**

*Así mismo, no fueron aportados a la diligencia de visita las historias crediticias de las personas precitadas.*

*Con respecto al señor (...), no se halla relación de aportes sociales, porque este funge como revisor fiscal de la cooperativa.*

**ACCIONES CORRECTIVAS DESARROLLADAS RESPECTO DEL HALLAZGO 3.**

*Al clasificar los préstamos a cuentas por cobrar, cuando en realidad debe ir al rubro de cartera de crédito está infringiendo el decreto 2649 de 1993, el cual reglamenta la contabilidad y establece los principios contables.*

*Respecto a (...) existe un conflicto de intereses ya que este ocupa el cargo de revisor fiscal de la entidad, al igual que no le aparecen aportes sociales.*

*Se verificaron los documentos que avalan dichos créditos y se constató que no cumplen con el reglamento de crédito de la entidad, porque no se tuvieron en cuenta las Cuantías, capacidad de pago y endeudamiento; procediendo a ser una actualización de la documentación requerida para el crédito, constató que estos exceden a la capacidad de pago y de solvencia de los deudores motivo por el cual se les puso a que cancelaran a totalidad de esos créditos en el término de tres meses, reforzando incluso las garantías que debían ser hipotecarias o garantía fiduciaria. Tal situación fue aceptada expresamente por los deudores.*

*Se hizo la reclasificación de la partida contable de cuentas por cobrar a cartera de crédito y se realizaron las respectivas provisiones.*

*Respecto a (...) procedió a cancelar la totalidad de la deuda, tal como consta en los recibos de caja No 2015-0000413 de fecha 11 de mayo de 2015 y 2015-0000414 de fecha 12 de mayo de 2015.*

**34. HALLAZGO 4.**

*Con respecto al historial crediticio de (...) aparece concepto de aprobación a cargo de una firma denominada IDEAS & SOLUCIONES LIMITADA LTDA. Lo cual es ajeno al reglamento de dicho manual.*

**ACCIONES CORRECTIVAS DESARROLLADAS RESPECTO DEL HALLAZGO 4.**

*Se infringió los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito establecido en Capítulo Segundo Otorgamiento de Crédito.*

*Se constata que la firma denominada IDEAS & SOLUCIONES LIMITADA LTDA., está encargada de prestar servicios para la correcta identificación de las personas que solicitan vinculación u otro servicio en la cooperativa, con el propósito de evitar que se vinculen personas naturales con documentos falsos o adulterados, o que suplantan a terceros vivos o fallecidos.*

**3.5. HALLAZGO 5.**

*Verificado el certificado de cámara de comercio se evidencia que la señora (...) fue nombrada sin que tuviera la calidad de asociado, en razón a que en los libros de registro de asociado aparece con fecha de vinculación el 12 de junio de 2013 y fue elegida en marzo de la misma anualidad.*

**ACCIONES CORRECTIVAS DESARROLLADAS RESPECTO DEL HALLAZGO 5.**

*Se procedió a verificar en el libro de actas del consejo de administración y se constató que la señora (...) se encuentra admitida como asociada el 22 de febrero del 2013, acta número 2, de fecha 22 de febrero de 2013 visible a folio 4.*

*Se procede a corregir la fecha de ingreso del asociado de acuerdo a lo sentado en el acta No 2 del consejo de administración de fecha 22 de febrero de 2013 en la cual fue admitida como asociada.*

**IV. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE.**

*La cooperativa cuenta con unos estatutos que se ajustan a los estipulado con la ley 79 de 1998, a ley 454 de 1998, los principios y valores del cooperativismo, las circulares externa de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Así mismo, se dejan establecidos a existencia el libro de actas de la asamblea general, libro de actas del consejo de administración, el reglamento de crédito, reglamento de valoración de la cartera, reglamento de educación, de solidaridad y el de buen gobierno. Igualmente, se establecen los manuales de funciones de cada uno de los empleados.*

*La cooperativa, se encuentra debidamente registrada e inscrita en la cámara de comercio, con control de legalidad por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se deja plenamente establecida la existencia de los rubros contables, libro de mayor y balance, libro diario, libro de inventario y balance. A la fecha del presente reporte, no se evidencio la existencia de procesos jurídicos a cargo de la intervenida, ni se obtuvo respuesta de ninguno de los juzgados de la jurisdicción del distrito de Barranquilla.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330005415 DE 10 de junio de 2015**

Página 4 de 8

**Continuación de la Resolución por la cual levanta la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)**

*Los estados financieros reportados a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través del aplicativo Sigcoop, correspondientes a la vigencia 2014, 2013, 2012 y anteriores corresponden a los rubros y montos contenidos en el libro de mayor y balance y se encuentran debidamente validados y sin glosas.*

*Se deja constancia que los estados financieros generados por la cooperativa se procesan a través del aplicativo de software Amdersoft, del cual se obtienen igualmente la impresión de los libros oficiales de mayor y balance, diario de balance e inventario y balance.*

*La captura, administración y reporte de la cartera de créditos se administra con una interface del aplicativo de software Amdersoft, que también genera de manera automática la reclasificación y las provisiones generales e individuales de dicha cartera.*

*Se encuentran debidamente conciliadas las cuentas bancarias con los libros auxiliares que se administran con el aplicativo de software. Los saldos de dichas cuentas no se encuentran grabados ni presentan restricciones legales de ninguna índole.*

*El inventario físico de los activos corresponde con la existencia de los mismos, y a la fecha ninguna persona natural o jurídica ha reportado la existencia de algún otro activo a favor o a cargo de la cooperativa.*

*Con respecto a los pasivos, se pudo evidenciar su existencia y pertinencia, y corresponden a obligaciones en el ejercicio de su objeto social sin que a la fecha ninguna persona natural o jurídica haya exigido valor alguno a cargo de la cooperativa.*

*Los aportes sociales, corresponden a los depositados por los asociados en cumplimiento con los estatutos, los cuales fueron cotejados con el registro del libro de asociado.*

*Respecto de las operaciones de ingresos, costos y gastos se pudo evidenciar que corresponden a operaciones propias de su objeto social y sustentan el principio de causalidad, como lo establece el decreto 2649 de 1993.*

*Por último se pudo evidenciar que la cooperativa se encuentra al día en la presentación y pago de los aportes al sistema de seguridad social, así como la presentación y pago oportuno de sus obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y distrital.*

*Por lo anterior consideramos que la cooperativa se encuentra tanto administrativa como jurídica, financiera y contablemente lista para ser entregada a sus asociados" (SIC).*

CUARTO. El artículo 9.1.2.1.2, del Decreto 2555 de 2010 establece: "*Levantamiento de la medida de toma de posesión. La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo*".

Dicho precepto legal es concordante con el Decreto 455 de 2004, en especial con el artículo 5 ibídem, en el sentido que las menciones hechas al FOGAFIN y a la Superintendencia Financiera de Colombia se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Teniendo en cuenta el hecho que el Agente Especial manifiesta que la organización COOCREDIANGULO está en condiciones para desarrollar su objeto social en forma adecuada, siendo este el objeto de la Toma de Posesión, la Superintendencia no tiene objeción para ordenar el levantamiento de la comentada medida de Intervención, por lo que imparte concepto favorable.

QUINTO. El artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 preceptúa: "*Rendición de cuentas por parte del agente especial. Si la Superintendencia Financiera de Colombia decide levantar la medida de toma de posesión, el agente especial convocará a la asamblea general de accionistas de la Intervenido, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal.*

*El agente especial rendirá informe a la asamblea general que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del agente especial hasta que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia" (concordante con el artículo 5 del Decreto 455 de 2004).*

COOCREDIANGULO, es una Organización de la Economía Solidaria que por su actividad está clasificada dentro de las que no ejercen actividades financieras. En este orden de ideas, los miembros de los órganos de Administración y Control no requieren posesión ante la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330005415 DE 10 de junio de 2015

Página 5 de 8

Continuación de la Resolución por la cual levanta la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

Superintendencia, por lo que podrán ejercer sus funciones a partir del nombramiento realizado en la Asamblea General que formaliza el levantamiento de la medida.

En este mismo orden de ideas, el Agente Especial y Revisor Fiscal ejercerán sus funciones hasta el nombramiento o designación de los miembros que integrarán los Órganos de Administración y Control de dicha Organización.

El artículo 45 de la Ley 222 de 1995 preceptúa: "*Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales*".

La forma y contenido de la rendición de cuentas deberá observar lo previsto en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable a COOCREDIANGULO por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

De las normas antes citadas podemos concluir lo siguiente:

- ✓ Es deber legal del Agente Especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- ✓ Dichas cuentas serán presentadas en la Asamblea General que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- ✓ La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ El Agente Especial y Revisor Fiscal de COOCREDIANGULO continuarán ejerciendo la administración y control, respectivamente, hasta cuando la Asamblea General correspondiente designe sus remplazos.

SEXTO. Como medida preventiva decretada con la citada Toma de Posesión, la Superintendencia ordenó la separación de los miembros que integran los órganos de Administración y Control de COOCREDIANGULO.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, los miembros que integraban el Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de COOCREDIANGULO fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de ejecución de intervención.

El artículo 27 de la Ley 79 de 1988 establece: "*La Asamblea General es el órgano máximo de administración de las Cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles, o de los delegados elegidos por estos.*

*Parágrafo. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.*"

El artículo 34 ibídem preceptúa: "*La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: 1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2. Reformar los estatutos; 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6. Fijar aportes extraordinarios; 7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; 8.*



Identificador : fxMy kker W1CW 00Zo OLyH L+4k RzQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330005415 DE 10 de junio de 2015**

Página 6 de 8

Continuación de la Resolución por la cual levanta la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

*Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración y 9. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.*

Las facultades legales del Agente Especial no incluyen las que la Ley otorga a la Asamblea General como órgano máximo de administración. Las funciones de la Asamblea General de COOCREDIANGULO quedaron suspendidas durante el Proceso de Toma de Posesión. Por lo que, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que ordena el presente acto administrativo, el Agente Especial deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados o Delegados, según el caso, para reanudar el ejercicio de las funciones propias de dicho cuerpo colegiado.

La convocatoria deberá contener los requerimientos que preceptúan las disposiciones estatutarias y legales (fecha, hora y lugar) y como mínimo establecer los siguientes asuntos:

- ✓ Rendición de cuentas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ Formalización del levantamiento de la comentada medida de Toma de Posesión.
- ✓ Aprobación de los estados financieros generados durante el período de Intervención.
- ✓ Si del ejercicio financiero resultan excedentes, aprobación de la distribución de éstos acorde con lo estipulado en la Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes y complementarias.
- ✓ Elección de los miembros, principales y suplentes que integran el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, si hay lugar a ello. En este último caso, fijar los honorarios correspondientes.
- ✓ Informe del Revisor Fiscal durante el período de Intervención.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la medida administrativa de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO), identificada con el NIT 900-207-699-2, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la dirección calle 40 No. 44 - 39, piso 9, oficina 9 I, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al Agente Especial que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados o Delegados, según el caso, acorde con las disposiciones legales y estatutarias. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se realizará y establecer, como mínimo, los siguientes asuntos:

1. Informe de gestión del Agente Especial en la forma y contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes y complementarias.
2. Formalización del levantamiento de la comentada Medida Administrativa, mediante comunicación del contenido de la presente Resolución.
3. Aprobación de los estados financieros de los ejercicios contables durante la intervención.



Identificador : fxMy kker W1CW 00Zo OLyH L+4k RzQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330005415 DE 10 de junio de 2015**

Página 7 de 8

Continuación de la Resolución por la cual levanta la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

4. Distribución de excedentes, si hay lugar a ello, de conformidad con la Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes y complementarias.
5. Elección de los miembros, principales y suplentes que integran el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal si hay lugar a ello. En este último caso, fijar los honorarios correspondientes.
6. Asuntos que se relacionen con la intervención y que el Agente Especial considere fundamentales para la devolución de dicha organización a sus asociados.
7. Informe del Revisor Fiscal durante el período de Intervención.

**PARÁGRAFO I:** Si los estatutos de COOCREDIANGULO exigen que la Asamblea General sea de Delegados, el Agente Especial deberá expedir la reglamentación para su elección y adicionalmente adelantar todas las actuaciones acorde con la reglamentación expedida para tal fin. De la reglamentación, procedimiento de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte tal gestión.

En este caso, los Delegados serán elegidos por Asociados Hábiles. El Agente Especial observará los requisitos que establecen los estatutos de dicha organización para determinar la habilidad del asociado. El listado de asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos para que éstos ejerzan su derecho de defensa, si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO II.** En el caso de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el Agente Especial deberá convocar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

Si la Asamblea es de Delegados, deberá convocarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección de éstos.

**PARÁGRAFO III.** En todo caso, la fecha de convocatoria debe respetar la antelación mínima que requieren los estatutos entre ésta y la fecha de la correspondiente Asamblea que se convoca.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Agente Especial deberá radicar en la Superintendencia copia del informe de rendición de cuentas para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Agente Especial y Revisor Fiscal de COOCREDIANGULO continuarán ejerciendo la administración y control, respectivamente, hasta cuando se nombre sus correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Inscribir en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal de COOCREDIANGULO el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Agente Especial, JUAN BAUTISTA PACHECO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.495.985, y al Revisor Fiscal, señor JAIRO ALONSO CANTILLO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.634.472.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su cédula de ciudadanía y, de ser el caso, certificado de existencia y representación legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición). Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, certificado de existencia y representación legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.



Continuación de la Resolución por la cual levanta la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO (COOCREDIANGULO)

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por aviso acorde con el procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley con cargo a los recursos de la intervenida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
10 de junio de 2015

**DUNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE**  
Superintendente (E)

Proyectó: FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH  
Revisó: GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA  
MARTHA NURY BELTRÁN MISAS

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Bogotá, D.C. Julio 23 / 15

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy  
Julio 23 / 15

**ARCHIVASE**

Martha Piveros  
**NOTIFICADOR**